JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00070** 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOD	ÁLVARO ENRIQUE ESCOBAR RESTREPO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **ÁLVARO ENRIQUE ESCOBAR RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1´839.986),** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 492582 visible a folios 6 y 7 del expediente; **más la suma de $131.468** correspondientes a los intereses de plazo, generados desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 28 de enero de 2020 a la tasa del 14.46 efectivo anual; más los intereses de mora causados desde el 29 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($114´738.732),** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 9372018786 visible a folios 15 a 19 del

expediente; más los intereses de mora causados desde el 7 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($111´110.056),** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 9372019156 visible a folios 8 a 14 del expediente; más los intereses de mora causados desde el 5 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

Para tal efecto, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que suministre el correo electrónico donde puede ser notificado el demandado o en su defecto manifestar el desconocimiento del mismo.

Previo a proceder a notificar a la parte demandada, el demandante deberá cancelar el arancel en la cuenta única nacional CUN, Nº 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, allegando copia del recibo de consignación por duplicado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y Decreto Reglamentario 272 de 2015, cuentas bancarias del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ identificado con C.C. 12.558.184 y T.P. 73.740 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al abogado DONEY CASTAÑEDA ESPINAL identificado con C.C 98.763.169 y T.P 292.424 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

6.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 71

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 4 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
720c47cc8a692513da28fba1e4e2a3df036b057a513aa479b08ccbad61eead52
Documento generado en 03/08/2020 12:25:24 p.m.